

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 1 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**ASISTENTES**

**ALCALDÍA**

D. Ramón Marí Vila

**CONCEJALES / CONCEJALAS**

D<sup>a</sup>. María José Hernández Vila  
D. Sergio Burguet López  
D<sup>a</sup>. Melani Jiménez Blasco  
D. Joel García Fernández  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Martínez Sanchis  
D. Ramón Tarazona Izquierdo  
D<sup>a</sup>. Pilar Loeches Cabrera  
D. José Ferrerons Delhom  
D. José Miguel Ferris Estrems  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Azucena Muñoz Sanfélix  
D. Valero Eustaquio Juan  
D<sup>a</sup>. María José Hernández Ferrer  
D. Juan Matías Rodglá Martínez  
D. Rafael Rodríguez Ramón  
D. Jorge Tejedor Bernardino  
D. David Fco. Ramón Guillen

**SECRETARÍA**

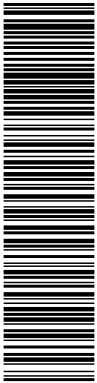
D. Antonio Rubio Martínez

En el municipio de Albal, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete siendo las veinte horas y seis minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los concejales y concejalas que arriba se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la publicación de la Convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos Electrónico en la Sede Electrónica de esta Entidad.

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente ORDEN DEL DIA:

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 25 DE JULIO DE 2017.**

Por la Presidencia se pregunta si alguna persona miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna al Acta de la Sesión anterior correspondiente al día 25 de julio de 2017 que fue aprobada por unanimidad de los concejales y concejalas presentes, autorizándose su transcripción al Libro Oficial sin ninguna enmienda.



DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de <b>PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 2 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08



2

## 2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO (EXPEDIENTE 2017/1758).

Vista la propuesta de la alcaldía de 6 de septiembre de 2017, conjunta para los asuntos incluidos en el orden del día con los números 2, 3 y 4 que parcialmente transcrita dice:

*“El Ayuntamiento de Albal dispone de tres ordenanzas que regulan, cada una en su propio ámbito, aquellas actividades o usos que tienen una incidencia directa sobre la vía pública y especialmente, sobre el estado de ésta conteniendo tanto las normas de convivencia ciudadana, de la limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos y, finalmente, la tenencia de animales que tanta incidencia tienen en las condiciones de salubridad y limpieza de la vía pública.*

*Para poder mejorar el estado de las vías públicas, y especialmente la salubridad y ornato, y habida cuenta del insuficiente estado de mantenimiento en que se encuentran las vías públicas, a pesar de los importantes esfuerzos que se realizan mediante los servicios de mantenimiento, limpieza y recogida de residuos sólidos, se han iniciado una serie de campañas informativas y de concienciación, sabedores de que el incremento de los medios para recuperar las condiciones adecuadas frente a aquellos usos que provocan suciedad jamás serían suficientes si no hay una colaboración e implicación absoluta de los vecinos, que mediante su acción reduzcan al máximo la suciedad del entorno.*

*Es decir, no se trata, exclusivamente, de destinar más recursos humanos o económicos a recuperar las condiciones de limpieza adecuada para incrementar la calidad de los servicios y los estándares de calidad, sino de evitar que los vecinos con su acción aumenten la suciedad de los espacios públicos.*

*Para ello, se ha considerado oportuno iniciar un programa para mejorar el estado y aspecto de las vías y espacios públicos que se integraría de cuatro ejes esenciales:*

*Un primer eje, consistiría en la información y concienciación de los vecinos y vecinas u otras personas usuarias de la vía pública. Esta primera fase ya se ha iniciado con la campaña “En la teua mà” y recoge una serie de iniciativas dirigidas a que la persona usuaria de los espacios públicos asimile que la salubridad y limpieza de los elementos comunes no pasa, exclusivamente, por la intensificación de las medidas de limpieza y aseo si no por la disminución de la suciedad, asimilando prácticas de escaso coste personal y evidente ahorro en las arcas municipales.*

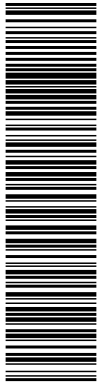
*Las campañas de información y concienciación deben ser, necesariamente, permanentes y continuas y pretenden conseguir que el usuario de los espacios comunes mantenga en estos las mismas prácticas y usos que en sus espacios privados.*

*Lamentablemente, las medidas recogidas en este primer eje, no serían suficientes por sí mismas y requerirían de otras complementarias, que garanticen de manera integrada la finalidad que se pretende que no es otra que la mejora de la calidad de vida de la vecindad.*

*Un segundo eje, complementario del anterior, que también ha sido implementado consiste en la intensificación de los controles sobre los recursos propios o ajenos encargados de la prestación de los servicios cuya actividad afecta o se refleja en el estado de las vías públicas.*

*Así, se ha incrementado el seguimiento, especialmente de la intensidad y calidad de los servicios contratados a empresas externas, para que redunde en una mejor prestación de aquellos y por ende en un mejor estado de los espacios comunes.*

*El tercer eje, en el que se incardina íntegramente la presente propuesta, pretende revisar la normativa aplicable contenida en aquellas ordenanzas que regulan*



DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de <b>PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 3 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08



3

*aquellas actividades que afectan directamente al estado de las calles, plazas y jardines.*

*Del conjunto de ordenanzas vigentes se ha llevado a cabo un trabajo profundo de revisión para conseguir una ordenación clara, simple y homogénea, que carezca de contradicciones o simples duplicidades y que fije un régimen aplicable sencillo de conocer y de gestionar.*

*Esta normalización del marco normativo va a afectar, en el presente momento, a las tres normas básicas reguladoras de las distintas actividades siguientes:*

- *La ordenanza reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local.*
- *La ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales e asimilables a urbanos.*
- *La ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales.*

*Desde el punto de vista de la técnica normativa, la ordenación de la materia se pretende contener exclusivamente en la ordenanza que regule específicamente el uso concreto de que se trate conteniendo las demás una mera remisión a aquellas.*

*Así, desaparecerá del texto de la ordenanza reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y el buen gobierno toda regulación que se refiera a la limpieza de los espacios públicos o a la suciedad derivada de la tenencia de animales que será objeto de regulación específica en las otras dos normas a las que hará una remisión genérica, así como desaparecerá cualquier referencia contenida en la ordenanza reguladora de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos de las normas para asegurar la limpieza de los espacios públicos que será objeto de regulación en la ordenanza propia de los animales.*

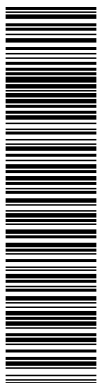
*Aprobada la revisión del marco normativa, y llevadas cabo las pertinentes campañas de información se emprenderán las medidas contenidas en el cuarto eje dirigidas a la efectividad de los anteriores y consistente en la represión de aquellas conductas, que, aun a pesar, de los esfuerzos anteriores, supongan un empeoramiento del estado de la vía pública y de las condiciones de mantenimiento y ornato.*

*El cuarto eje, consistirá, pues, en la intensificación de las medidas de vigilancia y control y en la tramitación de cuantos procedimientos sancionadores resulten necesarios para coadyuvar a la concienciación vecinal en el cumplimiento de las normas mínimas.*

*Por lo tanto, y una vez implementadas las medidas contenidas en los ejes 1 y 2 se propuso una revisión de las ordenanzas reguladoras citadas con el ánimo, como se ha dicho, de establecer un régimen sencillo y claro que simplifique el público conocimiento y su aplicación.*

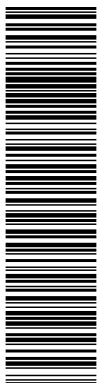
*Al efecto, el Pleno del Ayuntamiento de Albal en sesión de 22 de junio de 2017, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acordó inicialmente la modificación de las ordenanzas municipales reguladoras de las normas básicas para la convivencia y el buen gobierno local del municipio de Albal, del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos y de la tenencia y protección de animales y someter los expedientes a un periodo de información pública por un plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias ante el Pleno que consideren oportunas.*

*El sometimiento a información pública de los expedientes de modificación de las ordenanzas fue publicado en la página web municipal, en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación desde el día 23 de junio de 2017 y en el Boletín Oficial de la Provincia número 128 de 5 de julio de 2017.*



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de <b>PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 4 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08  ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



*Durante el periodo de información pública de los expedientes de modificación de la ordenanza reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local, de la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales e asimilables a urbanos y de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales se han presentado las siguientes alegaciones:*

- *Alegación suscrita por Don Juan Matías Rodglà Martínez y Doña Maria José Hernández Ferrer, concejales del Ayuntamiento de Albal, integrados en el grupo político municipal Valencianiste Avant Albal en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal el 19 de julio de 2017 (número de registro 5023).*

- *Alegación suscrita por Doña Maria José Hernández Ferrer, concejala del Ayuntamiento de Albal, integrada en el grupo político municipal Valencianiste Avant Albal en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal el 2 de agosto de 2017 (número de registro 5251).*

*La alegación presentada en el Registro de Entrada del día 19 de julio de 2017 se refiere a la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y buen gobierno y a la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos.*

*En concreto, y por lo que se refiere a la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y buen gobierno se propone:*

*1.- Añadir en el artículo 3 dos puntos con el siguiente texto:*

*“Los ciudadanos tienen derecho a tener rotuladas todas las calles y plazas del municipio y a que el Ayuntamiento puede, con la debida diligencia, los árboles que dificulten su visibilidad”.*

*“Los ciudadanos tienen derecho a que se fijen espejos en aquellas esquinas donde la visibilidad sea reducida”.*

*2.- Modificar la redacción del apartado j del artículo 9 que quedaría redactada como sigue:*

*“Verter a la vía pública, libremente, las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios o de terrazas y balcones. Dichas aguas deberán conducirse al alcantarillado, a los sistemas públicos de evacuación de aguas pluviales, o al nivel de las aceras a través de tuberías adecuadas. Igualmente, queda prohibido verter libremente las aguas generadas por los aparatos de climatización o cualesquiera otros electrodomésticos similares que deberán conducirse a los sistemas de recogida que se establezcan o a nivel de calle y que eviten la caída de las aguas libres sobre los espacios públicos”.*

*3.- Añadir una apartado al artículo 14 que quedaría redactado como sigue:*

*“Es función de los servicios de la oficina municipal del consumidor (OMIC) el velar por el cumplimiento de este artículo, así como inspeccionar el correcto funcionamiento y pesaje de las básculas de peso existentes en las tiendas y supermercados de la población.”*

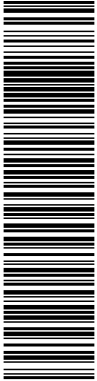
*4.- Añadir al apartado primero del punto quinto de la Disposición Adicional Quinta el siguiente párrafo:*

*“Sin perjuicio de lo establecido en el contrato suscrito con la empresa concesionaria del servicio de limpieza de las vías públicas, cuyo cumplimiento será supervisado por el/la concejal/a de urbanismo o el/la funcionario/a en que se delegue.”*

*5.- Modificar los importes de las sanciones contenidas en el anexo I por lo que se refiere a las infracciones de los artículos 7.d y 7.e que quedarían como siguen:*

7.d)	Apoderarse de frutos, cosechas y efectos ajenos sin licencia de sus propietarios.	Hasta 150,00
7.e)	Causar destrozos o menoscabar, etc. en mobiliario e instalaciones públicas o infringir normas de ornato.	Hasta 250,00

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de <b>PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 5 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



*En concreto, y por lo que se refiere a la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos se propone:*

*1.- Añadir al apartado primero del artículo 4 lo siguiente:*

*“Igualmente es función y obligación del Ayuntamiento el hacer cumplir a la empresa concesionaria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos el contrato suscrito por las dos partes. La supervisión de que se cumpla el contrato se hará por parte del concejal o de la concejala a de urbanismo o por el funcionario en quien delegue la concejalía.”*

*2.- Añadir al apartado primero del artículo 4 lo siguiente:*

*“Si el contenedor se llena y se observa por parte de la empresa concesionaria de la recogida de los residuos sólidos urbanos que los ciudadanos han de depositar en tierra o en papeleras las bolsas de residuos durante varios días consecutivos, de forma diligente, el Ayuntamiento habilitará otro contenedor”.*

*La alegación presentada en el Registro de Entrada del día 2 de agosto de 2017 se refiere a la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos.*

*En concreto, se propone:*

*1.- Añadir al apartado 3 del artículo 6 lo siguiente:*

*“Este punto será aplicable también para la propaganda o las informaciones emitidas por el Ayuntamiento.”*

*2.- Añadir un apartado 10 al artículo 6 que quedaría redactado como sigue:*

*“La distribución de boletines informativos por los partidos políticos se podrá realizar por los propios afiliados, simpatizantes o voluntarios”.*

*No se ha formulado alegación alguna referida al expediente de modificación de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales en el municipio de Albal.*

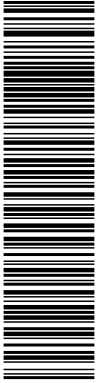
*Respecto de las alegaciones presentadas cabe hacer las siguientes consideraciones:*

***Por lo que se refiere a la primera alegación** referida a la redacción propuesta del artículo 3 de la ordenanza reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local añadiendo un apartado nuevo incluyendo la obligación de rotular todas las calles y a que se puede adecuadamente el arbolado para permitir la visibilidad de las placas indicadoras, se propone su desestimación dado que la obligación genérica de mantener adecuadamente la rotulación de las calles y la numeración de las edificaciones aparece recogida específicamente en el artículo 17 de la misma ordenanza. Lógicamente, mantener una rotulación revisada, actualizada y completa implicará la obligación del Ayuntamiento de disponer de rotulación de todas las vías públicas, así como de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para que sea visible.*

***Por lo que se refiere a la primera alegación** referida a la redacción propuesta del artículo 3 de la ordenanza reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local añadiendo un apartado nuevo incluyendo la obligación de dotar de espejos en aquellas esquinas en que la visibilidad sea reducida, se propone la desestimación dado que sería un aspecto a regular en la ordenanza reguladora de la circulación, cuya modificación no es objeto del presente expediente.*

*En este sentido, y con carácter genérico para otras alegaciones formuladas, cabe señalar que las obligaciones del Ayuntamiento en la prestación de los servicios no se pueden detallar con carácter exhaustivo, dado que en este caso, podría entenderse que no existen aquellas obligaciones que no están expresamente recogidas. Es decir, si se regula expresamente la obligación de equipar aquellas esquinas con escasa visibilidad con espejos que mejoren la circulación pero no se recoge, por ejemplo, la obligación de mantener adecuadamente la señalización*

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de <b>PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> <b>Página 6 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



*horizontal para mejorar la circulación peatonal y rodada y aumentar la seguridad de las personas podría pensarse que ésta no sería exigible, cuando siempre será exigible la adecuada prestación de los servicios y competencias municipales con unos estándares razonables de calidad aunque no todas y cada una de las obligaciones se encuentren relacionadas o tipificadas.*

*No obstante, como se ha señalado este asunto sería más propio de otra ordenanza que ahora no se modifica; no resolvería de modo definitivo el contenido de la obligación en tanto que supeditaría la obligación de instalar espejos en aquellas esquinas que se consideren de escasa visibilidad, consideración ésta que correspondería en todo caso a los servicios municipales y, finalmente, exigencia que podría instarse en el ejercicio del derecho de petición contemplado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.*

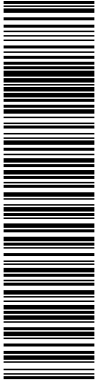
***Por lo que se respecta a la segunda alegación** referida a la posibilidad de permitir el vertido de las aguas derivadas de la condensación generadas por los aparatos de climatización o cualesquiera otros electrodomésticos similares mediante los sistemas de recogida que se establezcan a nivel de las aceras, se considera conveniente rechazarla dado que se considera más adecuado el doble régimen establecido en la ordenanza propuesta.*

*Esto es, se considera adecuado mantener el diferente régimen contenido en la ordenanza propuesta dado que, por un lado, respecto de las aguas pluviales se debería permitir el vertido a través de los sistemas de evacuación al nivel de la acera, que se encontrará completamente mojada como consecuencia de la lluvia, mientras que, por otro, respecto de las aguas generadas por los aparatos electrodomésticos no debe permitirse el vertido a la vía pública, que se encontrará generalmente seca, porque este vertido constante podría generar un riesgo de caída para las personas que circulen por los espacios públicos.*

***Por lo que se respecta a la tercera alegación** referida a la incorporación en el artículo 14 de la ordenanza reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local de la competencia de la oficina de atención municipal al consumidor de velar por el cumplimiento del precepto así como de inspeccionar el correcto funcionamiento de los sistemas de pesaje y de las básculas existentes en las tiendas y supermercados, se considera oportuna la desestimación por no tratarse de una competencia exclusiva y propia de las oficinas municipales de atención al consumidor, sin perjuicio de que en atención a su especialidad y específica formación puedan emprender campañas informativas o de inspección en este ámbito.*

*Si bien el artículo 10 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, atribuye a las Administraciones Públicas competentes la facultad de comprobar en cualquier momento por sí mismas, de oficio o a instancia de parte interesada, el cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para los instrumentos, medios, materiales de referencia, sistemas de medida y programas informáticos sometidos a control metrológico del Estado, el artículo 9 de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de Consumidores y Usuarios en la Comunitat Valenciana configura a las Entidades Locales con sede en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, especialmente a través de las oficinas de información al consumidor como agentes del sistema y el artículo 13 de la misma norma atribuye competencias a aquellas para velar por la protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en el ámbito de su territorio y respecto a su población, y en concreto, para inspeccionar los productos, bienes y servicios puestos a disposición del consumidor para comprobar su adecuación a la normativa que los regula, su origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad, el artículo 14 al regular las oficinas municipales de atención al consumidor*

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de <b>PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> <b>Página 7 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE4CF54BDF6EAFE9B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



las configura como establecimientos abiertos al público que prestan el servicio de asesoramiento e información al consumidor y usuario y sirven de cauce para sus reclamaciones.

Por lo tanto, no se considera adecuado asignar con carácter exclusivo a la oficina municipal de atención al consumidor el ejercicio de unas competencias que si bien son propias del Ayuntamiento pueden desarrollarse por aquellas o por cualesquiera otros servicios municipales según el modelo organizativo o las disponibilidades existentes en cada momento.

**Por lo que se respecta a la cuarta alegación** referida a la modificación de la disposición adicional quinta de la ordenanza reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local añadiendo un párrafo en el apartado quinto señalar, desde un punto de vista formal, que más que modificar la disposición adicional quinta, cuyo objeto fue simplemente el de añadir dos apartados al artículo 4 de la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos se consideraría más adecuado modificar el propio artículo 4 que se incluye en una ordenanza que es objeto de la presente modificación.

Entrando en el fondo de la alegación y, en idéntico sentido a lo que se manifestará respecto a las siguientes alegaciones, se considera oportuna su desestimación en tanto que no se considera conveniente atribuir una competencia concreta a una concejalía en una norma de rango reglamentario y, por lo tanto, con vocación de permanencia en el tiempo, fijando con rigidez un modelo organizativo que en un momento dado puede o no existir.

Así por ejemplo, en la actualidad no existe la concejalía delegada en materia de urbanismo, en tanto que ha sido una competencia que se ha reservado la alcaldía, sin perjuicio de que el seguimiento del funcionamiento de determinados servicios sí que se encuentran delegados en la concejalía de obras, servicios y seguridad ciudadana.

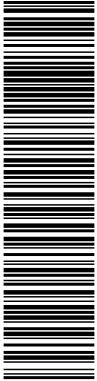
En tanto que las competencia delegadas son las de control y supervisión de los servicios y no las propias de los órganos de contratación se considera más oportuno permitir que la alcaldía en cada momento puede decidir a qué concejalía le encomienda el seguimiento y control de la prestación de los servicios y del cumplimiento de los contratos, o incluso, reservarse la competencia para sí sin preestablecer un régimen que limitara otros modelos organizativos futuros.

**Por lo que se respecta a la quinta alegación** se considera oportuna la estimación e incrementar la sanción máxima para determinadas infracciones, considerando que dado que en la ordenanza simplemente se establece el techo máximo, será en el procedimiento sancionador donde se determine el importe exacto dentro de la franja establecida normativamente y en función de los hechos ocurridos y previa graduación de los mismos.

**Por lo que se respecta a la sexta alegación** referida a la inclusión en el apartado 1 del artículo 4 de la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos de la mención específica de la competencia municipal para vigilar el cumplimiento del contrato de limpieza viaria y de recogida de residuos sólidos y su atribución a la concejalía de urbanismo o funcionario en quien delegue cabe hacer la misma consideración que anteriormente. Es obvia la competencia y obligación de vigilar el cumplimiento de los contratos y no se considera conveniente preestablecer con gran rigidez qué órgano de la organización debe asumir esa función de dirección y supervisión.

**Por lo que se respecta a la séptima alegación** referida a la modificación del artículo 26 apartado 1 de la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos incluyendo la obligación del Ayuntamiento de aumentar el número de contenedores

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de <b>PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> <b>Página 8 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



cuando el volumen de los residuos habitualmente generados en la zona rebasa su capacidad se considera oportuna su desestimación en cuanto que la obligación resultaría obvia, en cuanto que sería imprescindible para prestar un servicio adecuado y además en el artículo 31 se contempla la posibilidad de que las propias agrupaciones de vecinos así lo soliciten.

**Por lo que se respecta a la octava alegación** referida a la ampliación de las condiciones del reparto de la publicidad a la efectuada por el Ayuntamiento, cabe desestimarla también por obvia dado que el Ayuntamiento cuando actúe como el resto de los vecinos estará sujeto a la misma normativa sin que sea admisible ningún régimen especial.

El reparto de la publicidad institucional o cualquier otro reparto que se lleve a cabo desde el Ayuntamiento estará sujeto a las mismas condiciones que el efectuado por otras entidades públicas o privadas, con las lógicas salvedades, dado que carecería de sentido que el Ayuntamiento se presentase a sí mismo una comunicación previa.

En idéntico sentido, el personal del Ayuntamiento debe cumplir las mismas obligaciones que el resto de los vecinos respecto de los residuos sólidos (depósito en bolsas, ubicación en los contenedores, etcétera), con independencia de que la norma lo diga expresamente.

**Por lo que respecta a la novena alegación** referida a regular la posibilidad del reparto de publicidad o boletines informativos por los partidos políticos y a través de sus propios simpatizantes, afiliados o voluntarios, se considera conveniente su desestimación no porque no se considere posible, si no por todo lo contrario, dado que ésta es una posibilidad que se recoge en el apartado segundo del artículo 6 de la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos que permite el reparto de la publicidad por empresas de distribución de material publicitario o por aquellas asociaciones culturales o cívicas del municipio para información de sus actividades.

En el concepto de asociaciones cívicas cabe entender todas aquellas cuyo ámbito sea, al menos, el municipio, y que pueden repartir boletines informativos o programas de actividades, si bien respetando en todo caso el sistema contenido en la propia ordenanza y cuyo objeto no es si no evitar la suciedad que pueden provocar todos estos repartos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y la aprobación definitiva de la ordenanza.

En consecuencia se propone al Pleno de la Corporación:

Primero.- Desestimar las alegaciones primera, segunda, tercera y cuarta referidas a la ordenanza municipal reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local del municipio de Albal presentadas por Don Juan Matías Rodglà Martínez y Doña María José Hernández Ferrer, concejales del Ayuntamiento de Albal, integrados en el grupo político municipal Valencianiste Avant Albal en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal el 19 de julio de 2017 (número de registro 5023) por los motivos expuestos en la presente propuesta.

Segundo.- Estimar la alegación quinta referida a la ordenanza municipal reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local del municipio de Albal presentada por Don Juan Matías Rodglà Martínez y Doña María José Hernández Ferrer, concejales del Ayuntamiento de Albal, integrados en el grupo político municipal Valencianiste Avant Albal en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal el 19 de julio de 2017 (número de registro 5023) por los motivos



DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>9</b> de <b>48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08



9

*expuestos en la presente propuesta e incorporar el importe de las sanciones propuestas al texto de la ordenanza (Anexo I) que se somete a aprobación definitiva.*

*Tercero.- ../..*

*Cuarto.- ../..*

*Quinto.- Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local del municipio de Albal.*

*Sexto.- ../..*

*Séptimo.- ../..*

*Octavo.- Publicar al aprobación definitiva y el texto de la modificación de las ordenanzas aprobadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 70.2 de la Ley 74/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para su entrada en vigor y a los efectos oportunos.*

*Noveno.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten pertinentes para la ejecución del acuerdo.*

*Décimo.- Notificar el acuerdo que se adopte a las personas que han presentado alegaciones para su conocimiento y a los efectos oportunos.”*

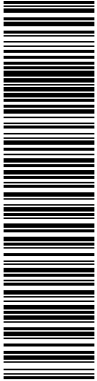
Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Administración General, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas adoptado en sesión de 11 de septiembre de 2017.

#### **Se incorpora la señora Muñoz Sanfélix.**

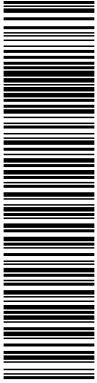
Previas las deliberaciones referidas a las propuestas en las que se debaten conjuntamente los puntos 2, 3 y 4 del orden del día, que quedan recogidas en el anexo a la presente acta, se procede a la votación y el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por nueve votos a favor (Sras./Sres. Marí Vila, Hernández Vila, Burguet López, Jiménez Blasco, García Fernández, Martínez Sanchis, Tarazona Izquierdo, Loeches Cabrera y Ramón Guillen) seis abstenciones (Sras./Sres. Ferrerons Delhom, Ferrís Estrems, Eustaquio Juan, Muñoz Sanfélix, Rodríguez Ramón y Tejedor Bernardino) y dos votos en contra (Sra./Sr. Hernández Ferrer y Rodglà Martínez) acuerda:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones primera, segunda, tercera y cuarta referidas a la ordenanza municipal reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local del municipio de Albal presentadas por Don Juan Matías Rodglà Martínez y Doña María José Hernández Ferrer, concejales del Ayuntamiento de Albal, integrados en el grupo político municipal Valencianiste Avant Albal en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal el 19 de julio de 2017 (número de registro 5023) por los motivos expuestos en la presente propuesta.

**Segundo.-** Estimar la alegación quinta referida a la ordenanza municipal reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local del municipio de Albal presentada por Don Juan Matías Rodglà Martínez y Doña María José Hernández Ferrer, concejales del Ayuntamiento de Albal, integrados en el grupo político municipal Valencianiste Avant Albal en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal el 19 de julio de 2017 (número de registro 5023) por los motivos expuestos en la presente propuesta e incorporar el importe de las sanciones propuestas al texto de la ordenanza (Anexo I) que se somete a aprobación definitiva.



DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>10</b> de <b>48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



10

**Tercero.-** Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y del buen gobierno local del municipio de Albal en los siguientes términos:

A) Se modifica el artículo 7. e) que queda redactado como sigue:

e) Causar destrozos o menoscabar en cualquier forma, los edificios e instalaciones tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias, los bancos y fuentes públicas, papeleras, contenedores de residuos, farolas de alumbrado, postes de línea de electricidad y telefónicos, conducciones de agua y mobiliario urbano en general, así como cuantos bienes y servicios sean de interés público o privado, y en general infringir las normas de ornato.

B) Se suprime el artículo 7. m)

C) Se suprime el artículo 8.

D) Se modifica el artículo 9 que queda redactado como sigue:

Artículo 9º. De la utilización de las vías y espacios públicos.

1.- Las vías y espacios públicos municipales, deberán utilizarse, por las ciudadanas y ciudadanos, conforme a su uso común, general y normal.

2.- Se prohíbe realizar en la vía pública todo acto u operación que pueda ensuciar las calles y espacios públicos municipales, siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en la ordenanza general reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos o norma que la sustituya o complemente.

3.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos u operaciones siguientes:

a) La realización en la vía pública de necesidades fisiológicas humanas.

b) Depositar petardos, cigarrillos, cigarrillos o colillas de ambos u otros materiales o productos encendidos en papeleras o cualquier otro tipo de contenedores.

c) Tender ropa, tanto en la vía pública, como en el exterior de los balcones y ventanas de los edificios de forma que sea visible desde la misma.

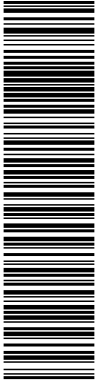
d) Regar las plantas situadas sobre las vías públicas fuera del siguiente horario: Desde las 22 horas hasta las 7 horas de la mañana en verano y desde las 22 horas hasta las 8 horas en invierno.

e) Suprimido.

f) Desarrollar en la vía pública juegos que resulten molestos o peligrosos para las personas.

g) En general, realizar cualesquiera actividades contrarias al uso normal o ajenos a la función racional de las instalaciones y elementos urbanos y, especialmente, aquellos que impidan el acceso y/o utilización por sus usuarios o riesgos para sus autores o terceros.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>11 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



11

h) Efectuar y emitir ruidos molestos como consecuencia de la utilización de los vehículos de motor tales como, circular con escape libre, abusando de señales acústicas, o utilizando los equipos reproductores de música con un exceso de volumen, contraviniendo lo establecido en las normas de tráfico y seguridad vial y/o en la legislación vigente y Ordenanza municipal, en su caso.

i) La emisión de humos producidos por los vehículos superando los límites establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

j) Verter a la vía pública, libremente, las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios o de terrazas y balcones. Dichas aguas deberán conducirse al alcantarillado, a los sistemas públicos de evacuación de aguas pluviales, o al nivel de las aceras a través de tuberías adecuadas. Igualmente, queda prohibido verter libremente las aguas generadas por los aparatos de climatización o cualesquiera otros electrodomésticos similares que deberán conducirse a los sistemas de recogida que se establezcan y que eviten la caída de las aguas libres sobre los espacios públicos.

k) Abrir en la vía pública zanjas, pozos o similares sin la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Las obras de ese tipo autorizadas deberán estar permanente y adecuadamente señalizadas y cercadas y disponer de balizas luminosas de señalización por las noches. Igualmente los interesados deberán prever, a su costa, una correcta gestión de los residuos de todo tipo generados por su apertura y cierre.

l) Impedir o limitar el tráfico rodado o peatonal por las vías públicas para la ejecución de obras, carga y descarga de materiales y mercancías o cualquier otra finalidad, sin haber previamente obtenido la preceptiva autorización municipal.

E) Se modifica el artículo 13.2 que queda redactado como sigue:

2.- Queda prohibido colocar carteles, pegatinas, pancartas o anuncios incluidos los de carácter particular que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios, señales de circulación, demás carteles, paneles, tabloneros o señales indicativos o informativos o que cubran los bandos de las autoridades colocados en la vía pública

F) Se modifica el artículo 15 que queda redactado como sigue:

Artículo 15º. De la tenencia de animales.

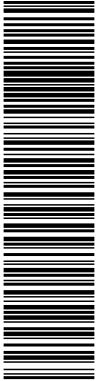
1.- La tenencia de animales en general y de animales de compañía en particular deberá ajustarse a lo establecido en la legislación estatal y autonómica y a la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales del municipio de Albal o norma que la sustituya.

G) Se modifica el artículo 16 que queda redactado como sigue:

Artículo 16º. De la recogida de basuras y enseres.

1.- La Ordenanza general reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables regulará la forma de prestación del mismo, pudiendo utilizar el Ayuntamiento, a tal fin, cualquier sistema

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>12 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



12

técnicamente adecuado (contenedores, recogida neumática, manual etc.), las obligaciones municipales y de los usuarios y el régimen de infracciones y sanciones. La presente Ordenanza tendrá carácter supletorio para lo no regulado expresamente en aquella.

H) Se modifica el artículo 28 que queda redactado como sigue:

Artículo 28º. Disposiciones generales.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del presente capítulo y con observancia de los principios recogidos en el Capítulo III del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de la normativa que, en esta materia, se encuentre vigente en cada momento.

I) Se modifica el artículo 29 que queda redactado como sigue:

Artículo 29º. Competencia.

La competencia para la imposición de sanciones en aplicación de la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local o en la concejalía delegada.

J) Se modifica el artículo 30 que queda redactado como sigue:

Artículo 30º. Plazos de tramitación.

El plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será de seis meses desde la fecha de su iniciación, siendo de aplicación, si se sobrepasase dicho plazo, lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

K) Se modifica el artículo 31 que queda redactado como sigue:

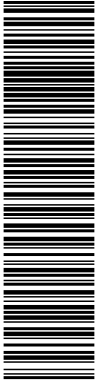
Artículo 31º. Iniciación.

1.- El procedimiento para la imposición de las sanciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, por su propia iniciativa, por petición razonada de otros órganos, como consecuencia de denuncias formuladas por los servicios municipales correspondientes, la Policía Local o cualquiera de las demás fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y policías autonómicas o por denuncia de cualquier persona.

2.- Las denuncias presentadas por terceras personas interesadas podrán formularse por escrito al órgano competente o usando para tal efecto el libro u hojas de reclamaciones del servicio o actividad, cuando resulten exigibles de conformidad con la normativa vigente.

En las denuncias formuladas debe figurar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento del Ayuntamiento, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 13 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



13

personas presuntamente responsables. Cuando se trate de denuncias formuladas en nombre de sociedades, asociaciones o instituciones, tales datos se referirán al representante de las mismas que suscriba el escrito, debiendo hacer constar también el nombre de la persona jurídica a quien represente y justificar documentalmente su representación.

Si las denuncias no reunieran alguno de los datos indicados, el órgano competente requerirá a quien la formule para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias advertidas, con apercibimiento de que si así no se hiciere, en caso de proseguirse de oficio las actuaciones sancionadoras, no será considerado como parte el denunciante.

3.- En toda denuncia formulada por la Policía Local o por las restantes fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado y Policías autonómicas, habrá de consignarse una sucinta exposición de los hechos, y los datos identificativos de la personas o personas infractoras, la condición, destino e identificación de la persona denunciante, que podrá realizarse a través del número de registro personal, así como aquellas circunstancias y datos que contribuyan a determinar el tipo de infracción y el lugar, fecha y hora de la misma y los elementos concurrentes que puedan determinar, en su caso, su graduación.

4.- El acuerdo de iniciación del procedimiento dictado con el contenido mínimo establecido en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará a la persona instructora, a la persona denunciante y a las demás interesadas, entendiéndose en todo caso por tal a la persona presuntamente responsable, concediéndoles el plazo de alegaciones de quince días.

L) Se modifica el artículo 32 que queda redactado como sigue:

Artículo 32º. Instrucción.

1.- El órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento sancionador llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones resulten adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y hechos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución, pudiendo, en su caso, acordar el archivo de las actuaciones cuando de éstas no se derivara responsabilidad.

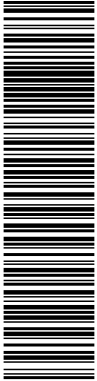
2.- Ultimada la instrucción del procedimiento, el órgano competente formulará propuesta de resolución, que se notificará a las personas interesadas, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes. La audiencia a la personas interesadas no será necesaria en los supuestos regulados en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

M) Se modifica el artículo 33 que queda redactado como sigue:

Artículo 33º. Resolución y recursos.

1.- Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, en cualquier momento anterior a la resolución, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>14 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE4CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



14

2.- Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por la persona presuntamente responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3.- En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará una reducción del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta. Las dos reducciones aplicables a los supuestos de los apartados primero y segundo serán acumulables entre sí. El porcentaje deberá estar determinado en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4.- La resolución del procedimiento sancionador, que será en todo caso motivada y agotará la vía administrativa, se notificará a la persona interesada y a la persona denunciante cuando ésta haya sido tenida también como interesada en el mismo.

5.- Contra las resoluciones administrativas referentes a los procedimientos sancionadores podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano autor del acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso contencioso administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

N) Se modifica el artículo 34 que queda redactado como sigue:

Artículo 34º. Ejecución.

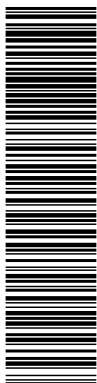
Las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza serán ejecutivas cuando no quepa contra ellas ningún recurso ordinario en vía administrativa. Habrán de ser satisfechas en los plazos señalados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la firmeza en vía administrativa. Transcurrido el plazo sin que hubieran sido hechas efectivas, se procederá a su recaudación por la vía de apremio en la forma y plazo establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La imposición de la sanción pecuniaria que corresponda será independiente, en su caso, de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

O) Se modifica la Disposición Adicional Primera que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional Primera.

De conformidad con lo dispuesto en la la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento, en el plazo de un año contado desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, elaborará modelos de expediente en el que se materialice el



procedimiento sancionador de la presente Ordenanza en orden a buscar la agilidad, celeridad y eficacia en la gestión administrativa municipal.

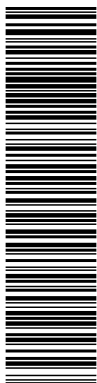
P) Se modifica el Anexo I de la ordenanza que queda como sigue:

**ANEXO I**

**CUADRO DE MULTAS DE LA ORDENANZA**

ART. INFRINGIDO	EXTRACTO DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS DENUNCIABLES	SANCIÓN EUROS
7.a)	Alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, gritos o palabras soeces o concentraciones de personas, en las que se consuman bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y que impliquen excesos en los niveles máximos de contaminación acústica o que generen residuos o su esparcimiento en las vías o espacios públicos, o en general causar molestias innecesarias a los demás ciudadanos, así como hacer objeto de burlas o maltrato a las personas.	150,00
7.b)	El disparo de fuegos artificiales, tracas y otros artificios pirotécnicos sin permiso.	120,20
7.c)	Causar daños al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, tanto públicos como privados.	90,15
7.d)	Apoderarse de frutos, cosechas y efectos ajenos sin licencia de sus propietarios.	Hasta 150,00
7.e)	Causar destrozos o menoscabar, etc. en mobiliario e instalaciones públicas o infringir normas de ornato.	Hasta 250,00
7.f)	Utilizar las fuentes públicas para lavar o cualquier uso distinto del propio abastecimiento de agua potable.	30,05
7.g)	La mendicidad en la vía pública o la realización de prácticas sexuales	Hasta 750
7.h)	Impedir la celebración de festejos, procesiones desfiles y manifestaciones cívicas de cualquier índole o causar molestias a sus asistentes.	60,10
7.i)	Impedir o limitar el libre disfrute por otras personas de los Servicios Públicos Municipales en condiciones de igualdad.	60,10
7.j)	Utilizar equipos de megafonía o similar en la población sin autorización	30,05
7.k)	Portar o usar armas de fuego, aire comprimido o similares.	90,15
7.l)	Colocar en balcones o ventanas, macetas, tiestos u otros objetos sin estar suficientemente asegurados y que puedan amenazar peligro.	30,05
7.n)	Realizar acciones de cualquier naturaleza que produzca malos olores	30,05
9.2.a)	Realizar en la vía pública necesidades fisiológicas humanas.	60,10
9.2.b)	Depositar petardos, cigarrillos, cigarrillos o colillas de ambos u otros materiales o productos encendidos en papeleras o cualquier otro tipo de contenedores	30,05
9.2.c)	Tender ropa en la vía pública, en el exterior de los balcones o ventanas siendo visible desde aquella.	30,05
9.2.d)	Regar las plantas situadas sobre las vías públicas fuera del horario permitido.	30,05
9.2.f)	Desarrollar en la vía pública juegos que resulten molestos o peligrosos para las personas.	30,05
9.2.g)	Realizar actividades contrarias al uso normal o ajeno a la función racional de las instalaciones y elementos urbanos que impidan el acceso y/o utilización por sus usuarios o riesgos para sus autores o terceros.	30,05
9.2.h)	Efectuar y emitir ruidos molestos	60,10
9.2.i)	La emisión de humos excesivos producidos por vehículos	60,10
9.2.j)	El vertido libre a la vía pública de las aguas pluviales o de las aguas generadas por los aparatos de climatización u otros electrodomésticos similares.	60,10
9.2.k)	Abrir en la vía pública pozos, hoyos, zanjas o calicatas sin permiso.	90,15
9.2.l)	Impedir o limitar el tráfico rodado o peatonal por las vías públicas	60,10
11.2	Utilizar mecanismos reproductores de música o realizar actuaciones en directo en terrazas o lugares públicos sin autorización.	90,15
13.1	Colocar toldos, letreros o carteles sin permiso.	60,10
13.2	Tapar, romper o tachar las placas de rotulación de las calles o numeración de los edificios	60,10
13.2	Colocar publicidad o anuncios publicitarios sobre mobiliario urbano.	60,10

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



ART. INFRINGIDO	EXTRACTO DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS DENUNCIABLES	SANCIÓN EUROS
14.1	Ejercer la venta ambulante sin autorización.	De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de la Ordenanza Reguladora de la Utilización del Dominio Público Local
14.2	Exponer y conservar inadecuadamente los artículos alimenticios.	60,10
17.3	Impedir la rotulación de calles y la colocación de placas de señalización o dificultar su visibilidad. Así como impedir la instalación de alumbrado público.	60,10
18	No ostentar la placa indicadora del número que les corresponde a los inmuebles o solares.	30,05
19	Impedir el libre tránsito en caminos vecinales y sendas establecidas.	60,10
20	Dejar caer las aguas en los caminos por parte de los propietarios, arrendatarios o regadores	60,10
21.1	Quemar rastrojeras y encender hogueras o similares en los campos, parques o arboledas, sin autorización.	120,20
21.2	Encender hogueras o fuegos en solares u otros espacios urbanos.	150,25
22	Ocupar la vía pública con cualquier actividad o instalación sin tener licencia para ello.	150,25
24.1	La instalación de mesas y sillas sin tener permiso.	120,20
24.1	Ocupar con mesas y sillas más de la superficie autorizada.	60,10

**Cuarto.-** Publicar al aprobación definitiva y el texto de la modificación de las ordenanzas aprobadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 70.2 de la Ley 74/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para su entrada en vigor y a los efectos oportunos.

**Quinto.-** Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten pertinentes para la ejecución del acuerdo.

**Sexto.-** Notificar el acuerdo que se adopte a las personas que han presentado alegaciones para su conocimiento y a los efectos oportunos.

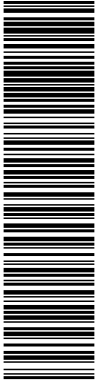
**3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EXPEDIENTE 2017/1759).**

Vista la propuesta de la alcaldía de 6 de septiembre de 2017, conjunta para los asuntos incluidos en el orden del día con los números 2, 3 y 4 que parcialmente transcrita dice:

*“En consecuencia se propone al Pleno de la Corporación:  
Primero.-.//..  
Segundo.-.//..*



DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de <b>PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 17 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE4CF54BDF6EAFE3B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



17

*Tercero.- Desestimar las alegaciones sexta y séptima referidas a la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos presentadas por Don Juan Matías Rodglà Martínez y Doña María José Hernández Ferrer, concejales del Ayuntamiento de Albal, integrados en el grupo político municipal Valencianiste Avant Albal en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal el 19 de julio de 2017 (número de registro 5023) por los motivos expuestos en la presente propuesta.*

*Cuarto.- Desestimar las alegaciones octava y novena referidas a la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos presentadas por Doña María José Hernández Ferrer concejala del Ayuntamiento de Albal, integrada en el grupo político municipal Valencianiste Avant Albal en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal el 2 de agosto de 2017 (número de registro 5251) por los motivos expuestos en la presente propuesta.*

*Quinto.-.//..*

*Sexto.- Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos.*

*Séptimo.-.//..*

*Octavo.- Publicar al aprobación definitiva y el texto de la modificación de las ordenanzas aprobadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 70.2 de la Ley 74/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para su entrada en vigor y a los efectos oportunos.*

*Noveno.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten pertinentes para la ejecución del acuerdo.*

*Décimo.- Notificar el acuerdo que se adopte a las personas que han presentado alegaciones para su conocimiento y a los efectos oportunos."*

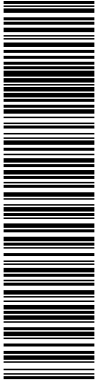
Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Administración General, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas adoptado en sesión de 11 de septiembre de 2017.

Previas las deliberaciones referidas a las propuestas en las que se debaten conjuntamente los puntos 2, 3 y 4 del orden del día, que quedan recogidas en el anexo a la presente acta, se procede a la votación y el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por trece votos a favor (Sras./Sres. Marí Vila, Hernández Vila, Burguet López, Jiménez Blasco, García Fernández, Martínez Sanchis, Tarazona Izquierdo, Loeches Cabrera, Ferrerons Delhom, Ferris Estrems, Eustaquio Juan, Muñoz Sanfélix y Ramón Guillen), dos abstenciones (Sres. Rodríguez Ramón y Tejedor Bernardino) y dos votos en contra (Sra./Sr. Hernández Ferrer y Rodglà Martínez) acuerda:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones sexta y séptima referidas a la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos presentadas por Don Juan Matías Rodglà Martínez y Doña María José Hernández Ferrer, concejales del Ayuntamiento de Albal, integrados en el grupo político municipal Valencianiste Avant Albal en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal el 19 de julio de 2017 (número de registro 5023) por los motivos expuestos en la presente propuesta.

**Segundo.-** Desestimar las alegaciones octava y novena referidas a la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos presentadas por Doña María José

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>18 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 508559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



18

Hernández Ferrer concejala del Ayuntamiento de Albal, integrada en el grupo político municipal Valencianiste Avant Albal en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal el 2 de agosto de 2017 (número de registro 5251) por los motivos expuestos en la presente propuesta.

**Tercero.-** Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos en los siguientes términos:

A) Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

El contenido de esta Ordenanza se ajusta a los principios de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana o normativa que lo sustituya.

Por su parte, no son objeto de regulación los residuos peligrosos.

B) Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

Se entiende por residuos sólidos urbanos los generados por los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios y los que no tengan la calificación de peligrosos y por su naturaleza puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración aquellos que se equiparen a los anteriores en la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma en materia de residuos, de los que su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.

C) Se modifica el artículo 5.2 a) que queda redactado como sigue:

a) Arrojar todo tipo de residuos y desperdicios fuera de los lugares y horarios habilitados al efecto y, en general, abandonar cualesquiera objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos o menoscaben la accesibilidad de los espacios públicos. Especialmente, el lanzamiento de desperdicios, colillas, envases o residuos de envases desde un vehículo detenido o en marcha.

D) Se modifica el artículo 5.2 b) que queda redactado como sigue:

b) Cualquier acto o manipulación de las papeleras que las deterioren o haga inservibles para el uso a que están destinadas.

E) Se modifica el artículo 5.2 d) que queda redactado como sigue:

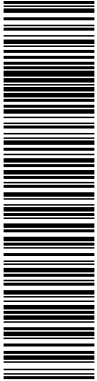
d) Verter aguas residuales fuera de los lugares o en condiciones distintas de las establecidas.

F) Se modifica el artículo 5.2 e) que queda redactado como sigue:

e) Utilizar los sumideros existentes para usos distintos a los propios.

G) Se añade el apartado h) artículo 5.2 que queda redactado como sigue:

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 19 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



19

h) Ensuciar, realizar pintadas o similares, colocar pegatinas o anuncios incluso los de carácter particular en los edificios o instalaciones tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias, los bancos y fuentes públicas, papeleras, contenedores de residuos, farolas de alumbrado, postes de línea de electricidad y telefónicos, conducciones de agua y mobiliario urbano en general, así como cuantos bienes y servicios sean de interés público o privado.

H) Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

1. No se permite realizar actos de propaganda, fijación de carteles en la vía pública o repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2. Sólo podrán ejercer la actividad de reparto de publicidad las empresas de distribución de material publicitario legalmente constituidas y las asociaciones culturales y cívicas del municipio para la información de su actividad.

3. Queda prohibido dejar publicidad en los parabrisas de los vehículos, en los elementos del mobiliario urbano, en las persianas, ventanas o similares y en el suelo de los zaguanes de los inmuebles, debiendo depositarse, en este último supuesto, en los lugares que, en su caso, hubiese dispuesto al efecto la comunidad.

4. Para el depósito de la publicidad en los espacios habilitados para ello será necesaria la comunicación previa al Ayuntamiento indicando los días de reparto y las zonas.

5. El reparto directo de publicidad en la vía pública estará sujeto a comunicación previa al Ayuntamiento.

6. Cuando la actividad consista en introducir la propaganda en el interior de los buzones del vecindario o en los espacios que la comunidad hubiese dispuesto al efecto el material publicitario deberá estar convenientemente ensobrado o envasado para su introducción a través de la boca de los buzones a fin de garantizar un buen servicio, evitar molestias al vecindario e impedir su dispersión en los zaguanes y/o la vía pública.

7. Las empresas de reparto de publicidad se abstendrán de depositar el material publicitario en aquellos buzones en los que la propiedad haya indicado expresamente la voluntad de no recibirla.

8. Tendrán la consideración de acto independiente, a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el presente artículo, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promueven o gestionen la publicidad, y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

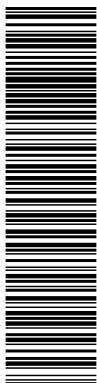
9. La distribución de la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, deberán llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos y respetando los preceptos de esta ordenanza.

I) Se modifica el artículo 7.1 que queda redactado como sigue:

1. Quienes estén al frente de cualquier puesto autorizado de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada esta.

J) Se modifica el artículo 12.1 que queda redactado como sigue:

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>20</b> de <b>48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE4CF54BDF6EAFE3B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., o fuera de ella, y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en las correspondientes licencias de obras y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados de forma inmediata a la terminación diaria de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni de vehículos automóviles y adoptando las medidas necesarias para evitar su esparcimiento.

K) Se modifica el artículo 12.2 que queda redactado como sigue:

2. Todos los escombros o sobrantes de las obras deberán ser trasladados por la persona responsable de los mismos hasta los lugares habilitados para su valoración o tratamiento.

L) Se modifica el artículo 13.1 que queda redactado como sigue:

1. Todas las obras que se realicen en la vía pública, así como aquellos sobrantes y escombros que se depositen en ella deberán estar debidamente señalizados, dejando un espacio suficiente para el paso de peatones y debidamente protegido, siendo responsable del cumplimiento de esta obligación la empresa encargada de las obras, y subsidiariamente la dirección de las mismas y la persona promotora.

M) Se modifica el artículo 15 que queda redactado como sigue:

La tenencia de animales en general y de animales de compañía en particular y las obligaciones para evitar la suciedad derivada de los animales se determinarán en la legislación estatal y autonómica y en la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales del municipio de Albal o norma que la sustituya.

N) Se suprime el artículo 16.

O) Se modifica el artículo 19.1 a) que queda redactado como sigue:

a) El vertido de basuras fuera de los contenedores habilitados al efecto

P) Se suprime el apartado b) del artículo 19.1.

Q) Se modifica el artículo 26.1 que queda redactado como sigue:

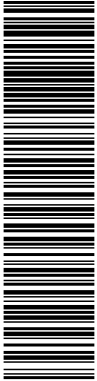
1. El depósito de los residuos sólidos urbanos recogidos se llevará a cabo exclusivamente dentro de los contenedores habilitados al efecto en los horarios indicados por el Ayuntamiento.

R) Se modifica el artículo 26.2 que queda redactado como sigue:

2. Será obligatorio el depósito de los residuos separados en las fracciones que establezca en cada caso la legislación vigente o la establecida en la presente ordenanza.

S) El artículo 26.2 pasa a ser el artículo 26.3

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 21 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



21

T) El artículo 26.3 pasa a ser el artículo 26.4

U) Se modifica el artículo 28 que queda redactado como sigue:

1. Las personas o empresas productoras de residuos sólidos que pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, estarán obligados, salvo que procedan a la gestión por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valoración o eliminación.

2. Asimismo, las personas o empresas productoras o poseedoras de residuos que, por sus características, puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento del resto de residuos o de los elementos de transporte quedan obligadas a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

V) Se modifica el artículo 30 que queda redactado como sigue:

Los residuos sólidos típicamente urbanos habrán de presentarse separados en las siguientes fracciones:

- Envases ligeros
- Papel cartón
- Vidrio
- Resto de residuos

W) Se modifica el artículo 32 que queda redactado como sigue:

Se define como contenedor de residuos sólidos urbanos normalizado a un recipiente destinado a recoger y almacenar residuos sólidos urbanos debidamente alojados en su bolsa y apto especialmente para el vaciado mecánico.

X) Se modifica el artículo 33 que queda redactado como sigue:

1. Los contenedores normalizados quedarán identificados de la siguiente forma según el tipo de residuos que recepcionen:

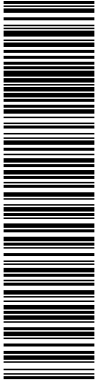
- Color amarillo para la fracción de envases ligeros
- Color azul para la fracción papel – cartón
- Color verde para la fracción vidrio
- Color gris para la fracción resto

2. Excepcionalmente, se podrá modificar el tipo o color de los contenedores normalizados para la realización de campañas de sensibilización y fomento del reciclaje o para otras finalidades de interés general

Y) Se añade un apartado 2 al artículo 34 que queda redactado como sigue:

2. Con independencia de los contenedores instalados por los servicios municipales, el Ayuntamiento, en atención al volumen o tipología de residuos que genere una actividad, podrá ordenar, a su cargo, la dotación y colocación de los contenedores suplementarios o especiales que sean necesarios.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>22 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



22

Z) Se modifica el artículo 36 que queda redactado como sigue:

Los ciudadanos evacuarán de sus domicilios los residuos sólidos urbanos, de envases ligeros y de restos, en bolsas adecuadas, debidamente cerradas, de forma que se garantice su estanquidad, impermeabilidad y hermeticidad, para la evitación de olores.

AA) Se añaden los párrafos c), d) y e) del artículo 37 que quedan redactados como sigue:

- a) Depositar los residuos sólidos fuera de los contenedores habilitados al efecto.
- b) Depositar residuos que contengan líquidos o que puedan licuarse en los contenedores habilitados por el Ayuntamiento.
- c) Cambiar la ubicación de los recipientes de recogida de residuos fijados por los servicios municipales, así como producir daños en el mobiliario urbano relacionado con la recogida de residuos.

BB) Se modifica el artículo 39 que queda redactado como sigue:

1. Los residuos de papel y cartón se presentarán debidamente plegados para depositarlos en los contenedores habilitados al efecto (azules), estando expresamente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.
2. Los residuos de vidrio se depositarán directamente en los contenedores habilitados al efecto (verdes), estando expresamente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

CC) Se modifica la denominación del Título VI en los siguientes términos:

**TÍTULO VI: RESIDUOS NO DOMÉSTICOS O EQUIPARABLES A LOS MISMOS**

DD) Se modifica el artículo 40 que queda redactado como sigue:

Los productores o poseedores de residuos no domésticos o equiparables a éstos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

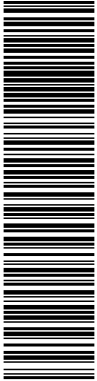
EE) Se modifica el artículo 41 que queda redactado como sigue:

Será de obligada observancia en el término municipal de Albal, la legislación estatal y autonómica en materia de residuos no domésticos.

FF) Se modifica el artículo 42 que queda redactado como sigue:

Serán considerados residuos no domésticos o equiparables a los mismos aquellos que, sean comerciales e industriales y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 23 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



23

GG) Se modifica el artículo 43 que queda redactado como sigue:

Las personas o empresas productoras o poseedoras de residuos no domésticos o equiparables estarán obligadas, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos para su valorización o eliminación debiendo asumir los costes de gestión correspondientes.

HH) Se modifica el artículo 44 que queda redactado como sigue:

1. Toda persona o empresa productora o poseedora de residuos no domésticos o equiparables estará obligada a mantener los residuos en condiciones adecuadas de seguridad e higiene hasta que proceda por sí a su eliminación o los entregue a una entidad gestora debidamente autorizada.

2. Las personas o empresas productoras de esta clase de residuos estarán obligadas a aplicar cuantas mejoras técnicas se encuentren disponibles para limitar la generación de residuos o su peligrosidad.

3. La responsabilidad de las personas o entidades productoras u otras poseedoras iniciales de esta clase de residuos, cuando no realicen el tratamiento por sí mismos, concluye cuando los entreguen a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legales establecidos.

II) Se modifica la denominación del Título VII en los siguientes términos:

**TÍTULO VII: RESIDUOS INERTES Y OTROS RESIDUOS**

JJ) Se modifica el artículo 45 que queda redactado como sigue:

Se consideran residuos inertes aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, que no son solubles ni combustibles ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativas a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana y cumplan los requisitos que respecto del lixiviado total, contenido de contaminantes y ecotoxicidad cumplan los requisitos establecidos en la legislación aplicable. Los residuos inertes y escombros de las obras deberán ser transportados por las personas propietarias de los mismos a los vertederos específicos debidamente autorizados.

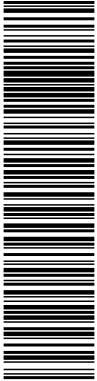
KK) Se modifica el artículo 46 que queda redactado como sigue:

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas, sin la pertinente autorización al efecto.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

LL) Se modifica el apartado 4 del artículo 47 que queda redactado como sigue:

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 24 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



24

4. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, de manera inmediata, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar, en ningún caso, el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido

MM) Se modifica el artículo 48 que queda redactado como sigue:

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, públicos o privados. La sanción por incumplimiento de ésta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

NN) Se suprime el artículo 49.

OO) Se modifica el artículo 50 que queda redactado como sigue:

Quienes observen la presencia de un animal muerto sobre terreno público deben comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

PP) Se modifica el artículo 51 que queda redactado como sigue:

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos domésticos deberán proceder en los términos establecidos en la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales.

QQ) Se modifica la denominación del Capítulo II del Título VII en los siguientes términos:

#### CAPÍTULO II: OTROS RESIDUOS

RR) Se modifica el artículo 52 que queda redactado como sigue:

1. Se considerará residuo urbano y determinará, previa la declaración como tal, el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

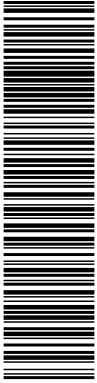
a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por el Ayuntamiento y la persona titular no hubiera efectuado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por medios propios o le falten las placas de matrícula.

2. Con anterioridad a la orden de traslado del residuo, el Ayuntamiento requerirá a la persona titular del vehículo, si la conociere, advirtiéndola que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.



DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 25 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



3. No obstante lo anterior, se podrá proceder a la retirada inmediata del vehículo cuando se encuentren quemados, carezcan de placas de matriculación, presenten grandes desperfectos que puedan constituir un riesgo para la ciudadanía, se utilicen como depósito de cualquier tipo de residuo, se utilicen para pernoctar o como vivienda habitual o presenten desperfectos que haga presumir racionalmente su abandono. En este caso, una vez trasladados al depósito municipal, se iniciará el pertinente procedimiento administrativo para la declaración como residuo urbano.

4. La declaración de residuo se efectuará mediante resolución de la alcaldía o del órgano en que haya delegado la competencia.

5. La retirada de vehículos con la grúa así como su estacionamiento en el depósito que se habilite, devengarán las tasas cuya cuantía vendrá fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

6. En aquellos casos en que se estime conveniente, la alcaldía u órgano en quien delegue podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico municipal.

SS) Se suprime el apartado 2 del artículo 53.

TT) Se modifica el artículo 54 que queda redactado como sigue:

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, en los contenedores destinados a otras clases de residuos y en sus inmediaciones, muebles, enseres y objetos inútiles similares.

2. El Ayuntamiento prestará el servicio de recogida de muebles y enseres. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento, el cual establecerá los días fijos de cada mes en que se realizará su recogida.

3. En ningún caso, se podrán depositar en la vía pública más de tres muebles o enseres de gran tamaño o cuando en su conjunto superen los dos metros cúbicos. En este caso, será obligación de la persona propietaria de los mismos su transporte y depósito a los ecoparques públicos.

UU) Se añade una Sección 4ª al Capítulo II del Título VII en los siguientes términos:

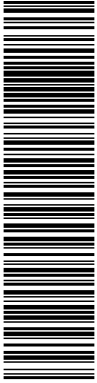
**SECCIÓN 4ª: Otros residuos**

VV) Se modifica el artículo 55 que se integra en la Sección 4ª del Capítulo II del Título VII que queda redactado como sigue:

1. Las pilas y baterías (excepto las de los vehículos) se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables para depositarse en los puntos de recogida selectiva que puedan ubicarse en la vía pública, edificios o equipamientos públicos o establecimientos comerciales.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 26 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U ADJ04E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



26

residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos o entregados al gestor correspondiente.

WW) Se modifica el artículo 56 que se integra en la Sección 4ª del Capítulo II del Título VII que queda redactado como sigue:

1. Los residuos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas (restos vegetales) no podrán depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública para la fracción de restos.

2. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de los restos de poda y jardinería.

XX) Se suprime el artículo 57.

YY) Se modifica el artículo 58 que queda redactado como sigue:

3. Los propietarios de parcelas rústicas o de solares abandonados deberán adoptar cuantas medidas resulten necesarias para evitar el vertido incontrolado de residuos de cualquier tipo, debiendo proceder, en su caso, a la retirada y limpieza de los mismos.

ZZ) Se modifica la denominación del Título VIII en los siguientes términos:

**TÍTULO IX: REGIMEN SANCIONADOR**

AAA) Se modifica el artículo 59 que queda redactado como sigue:

Dentro del ámbito de la competencia municipal la potestad sancionadora corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue.

BBB) Se modifica el artículo 61 que queda redactado como sigue:

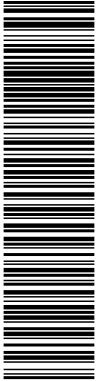
1. Las denuncias presentadas por terceras personas interesadas podrán formularse por escrito al órgano competente o usando para tal efecto el libro u hojas de reclamaciones del servicio o actividad, cuando resulten exigibles de conformidad con la normativa vigente.

2. En las denuncias formuladas debe figurar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento del Ayuntamiento, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables. Cuando se trate de denuncias formuladas en nombre de sociedades, asociaciones o instituciones, tales datos se referirán al representante de las mismas que suscriba el escrito, debiendo hacer constar también el nombre de la persona jurídica a quien represente y justificar documentalmente su representación.

3. Si las denuncias no reunieran alguno de los datos indicados, el órgano competente requerirá a quien la formule para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias advertidas, con apercibimiento de que si así no se hiciere, en caso de proseguirse de oficio las actuaciones sancionadoras, no será considerada como parte el denunciante.

4. En toda denuncia formulada por la Policía Local o por las restantes fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado y Policías autonómicas, habrá de consignarse una sucinta exposición de los hechos, y los datos identificativos de la

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 27 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



27

personas o personas infractoras, la condición, destino e identificación de la persona denunciante, que podrá realizarse a través del número de registro personal, así como aquellas circunstancias y datos que contribuyan a determinar el tipo de infracción y el lugar, fecha y hora de la misma y los elementos concurrentes que puedan determinar, en su caso, su graduación.

5. El acuerdo de iniciación del procedimiento dictado con el contenido mínimo establecido en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará a la persona instructora, a la persona denunciante y a las demás interesadas, entendiéndose en todo caso por tal a la persona presuntamente responsable, concediéndoles el plazo de alegaciones de quince días.

CCC) Se modifica el artículo 62 que queda redactado como sigue:

Las denuncias formuladas por las personas interesadas en debida forma darán lugar a la incoación del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a las personas interesadas.

DDD) Se modifica el artículo 63 que queda redactado como sigue:

Las denuncias formuladas por las personas interesadas en debida forma darán lugar a la incoación del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a las personas interesadas.

EEE) Se modifica el artículo 64 que queda redactado como sigue:

Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de los procedimientos que se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, por su propia iniciativa, por petición razonada de otros órganos, como consecuencia de denuncias formuladas por los servicios municipales correspondientes, la Policía Local o cualquiera de las demás fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y policías autonómicas.

FFF) Se modifica el apartado b) del artículo 66.3 que queda redactado como sigue:

b) El establecimiento o constitución de un depósito o vertedero que no haya sido previamente autorizado o no se ajuste a la autorización concedida.

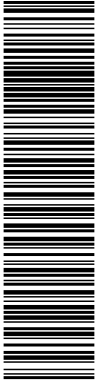
GGG) Se modifica el apartado d) del artículo 67 que queda redactado como sigue:

d) No retirar los contenedores autorizados para el vertido de escombros u otros residuos inertes en el plazo establecido.

HHH) Se modifica el apartado e) del artículo 67 que queda redactado como sigue:

e) Abandonar muebles o enseres en la vía pública sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>28 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



28

III) Se añade el apartado g) del artículo 67 que queda redactado como sigue:

g) Distribuir publicidad sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

JJJ) Se añade el apartado h) del artículo 67 que queda redactado como sigue:

h) No depositar los residuos en los contenedores habilitados al efecto, según la fracción de que se trate, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos para cada uno de ellos, especialmente no depositar los residuos en bolsas de plástico cuando sea obligado este extremo.

KKK) Se añade el apartado i) del artículo 67 que queda redactado como sigue:

i) Depositar los residuos en contenedores habilitados para otra fracción o fuera de los mismos, aun cuando éstos se encuentren repletos.

LLL) Se añade el apartado j) del artículo 67 que queda redactado como sigue:

j) Cambiar la ubicación de los recipientes de recogida de residuos fijados por los servicios municipales, así como producir daños en el mobiliario urbano relacionado con la recogida de residuos.

MMM) El anterior apartado g) del artículo 67 pasa a ser el apartado k).

NNN) Se modifica el artículo 70 que queda redactado como sigue:

1. Las infracciones podrán dar lugar a la imposición por el Alcalde-Presidente de las siguientes multas:

- 1) Infracciones leves: multas de hasta 100'00 Euros.
- 2) Infracciones graves: multa de hasta 400'00 Euros.
- 3) Infracciones muy graves: multa de hasta 1.000'00 Euros.

OOO) Se modifica el artículo 71 que queda redactado como sigue:

Se considerará especialmente como agravante la eliminación o vertido de residuos sólidos en la red de saneamiento municipal, aunque previamente se haya sometido a un pretratamiento de trituración.

PPP) Se modifica el artículo 72 que queda redactado como sigue:

1. Las cuantías de las multas se graduarán atendiéndose a las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción y de los perjuicios causados.
- b) Grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad.
- c) Continuidad o persistencia en la conducta infractora.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 29 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08



d) Reincidencia, por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando haya sido así declarado por resolución firme en vía administrativa.

QQQ) Se modifica el artículo 74 que queda redactado como sigue:

1. No se impondrá sanción alguna por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del presente capítulo y con observancia de los principios recogidos en el Capítulo III del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de la normativa que, en esta materia, se encuentre vigente en cada momento.

2. El órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento sancionador llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones resulten adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y hechos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución, pudiendo, en su caso, acordar el archivo de las actuaciones cuando de éstas no se derivara responsabilidad.

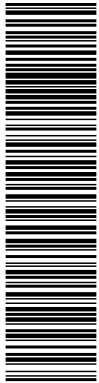
3. Ultimada la instrucción del procedimiento, el órgano competente formulará propuesta de resolución, que se notificará a las personas interesadas, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes. La audiencia a las personas interesadas no será necesaria en los supuestos regulados en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, en cualquier momento anterior a la resolución, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

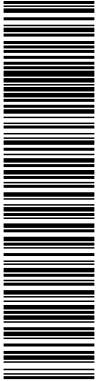
5. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la impropiedad de la segunda, el pago voluntario por la persona presuntamente responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

6. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará una reducción del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta. Las dos reducciones aplicables a los supuestos de los apartados cuarto y quinto serán acumulables entre sí. El porcentaje deberá estar determinado en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

7. Ultimada la instrucción del procedimiento, el órgano competente formulará propuesta de resolución, que se notificará a las personas interesadas, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes. La audiencia a las personas interesadas no será necesaria en los supuestos regulados en el artículo 82.4 de la Ley



DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 30 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE4CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



30

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La resolución del procedimiento sancionador, que será en todo caso motivada y agotará la vía administrativa, se notificará a la persona interesada y a la persona denunciante cuando ésta haya sido tenida también como interesada en el mismo.

9. Contra las resoluciones administrativas referentes a los procedimientos sancionadores podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano autor del acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso contencioso administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

Las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza serán ejecutivas cuando no quepa contra ellas ningún recurso ordinario en vía administrativa. Habrán de ser satisfechas en los plazos señalados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la firmeza en vía administrativa. Transcurrido el plazo sin que hubieran sido hechas efectivas, se procederá a su recaudación por la vía de apremio en la forma y plazo establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

RRR) Se modifica el artículo 75 que queda redactado como sigue:

En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá:

- Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

**Cuarto.-** Publicar al aprobación definitiva y el texto de la modificación de las ordenanzas aprobadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 70.2 de la Ley 74/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para su entrada en vigor y a los efectos oportunos.

**Quinto.-** Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten pertinentes para la ejecución del acuerdo.

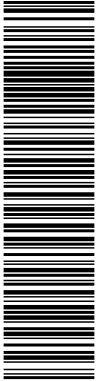
**Sexto.-** Notificar el acuerdo que se adopte a las personas que han presentado alegaciones para su conocimiento y a los efectos oportunos.

#### **4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES (EXPEDIENTE 2017/1760).**

Vista la propuesta de la alcaldía de 6 de septiembre de 2017, conjunta para los asuntos incluidos en el orden del día con los números 2, 3 y 4 que parcialmente transcrita dice:

*“En consecuencia se propone al Pleno de la Corporación:*

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 31 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



31

- Primero.-.../.../...*  
*Segundo.-.../.../...*  
*Tercero.-.../.../...*  
*Cuarto.-.../.../...*  
*Quinto.-.../.../...*  
*Sexto.-.../.../...*  
*Séptimo.-.../.../... Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.*  
*Octavo.- Publicar al aprobación definitiva y el texto de la modificación de las ordenanzas aprobadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 70.2 de la Ley 74/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para su entrada en vigor y a los efectos oportunos.*  
*Noveno.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten pertinentes para la ejecución del acuerdo.*  
*Décimo.- Notificar el acuerdo que se adopte a las personas que han presentado alegaciones para su conocimiento y a los efectos oportunos."*

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Administración General, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas adoptado en sesión de 11 de septiembre de 2017.

Previas las deliberaciones referidas a las propuestas en las que se debaten conjuntamente los puntos 2, 3 y 4 del orden del día, que quedan recogidas en el anexo a la presente acta, se procede a la votación y el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por catorce votos a favor (Sras./Sres. Marí Vila, Hernández Vila, Burguet López, Jiménez Blasco, García Fernández, Martínez Sanchis, Tarazona Izquierdo, Loeches Cabrera, Ferrerons Delhom, Ferrís Estrems, Eustaquio Juan, Muñoz Sanfélix, Tejedor Bernardino y Ramón Guillen) y tres abstenciones (Sra./Srs. Hernández Ferrer, Rodglá Martínez y Rodríguez Ramón) acuerda:

**Primero.-** Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales en los siguientes términos:

A) Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

La competencia funcional en esta materia queda atribuida a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que se pudiesen conferir a otros órganos municipales.

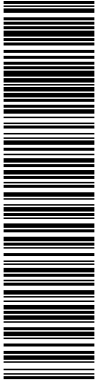
B) Se modifican los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 4 que quedan redactados como sigue:

1. Animal de compañía es todo aquel, doméstico o salvaje, tanto autóctono como alóctono, que se cría, mantiene o reproduce con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales, lúdicos, para placer y compañía, sin ninguna actividad lucrativa.

2. Animal de explotación es todo aquel, doméstico o salvaje, tanto autóctono como alóctono, que se cría, mantiene o reproduce con fines lucrativos o productivos.

4. Animal abandonado o errante es aquél, que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario ni vaya acompañado de persona alguna.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 32 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



32

5. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que se determinen en la normativa estatal o autonómica aplicable, y, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

C) Se añade el apartado 6 del artículo 4 que queda redactado como sigue:

6. En todo caso, se considerarán animales potencialmente peligrosos los siguientes:

1. Animales de la fauna salvaje:

A) Clase de los reptiles: Todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.

B) Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.

C) Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.

2. Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar:

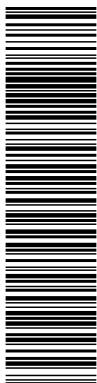
- American Staffordshire Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- Perro de presa mallorquín
- Fila Brasileño
- Perro de presa canario
- Bullmastiff
- American Pitbull Terrier
- Rottweiler
- Bull Terrier
- Dogo de Burdeos
- Tosa inu
- Akita inu
- Dogo argentino
- Doberman
- Mastín napolitano

3. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.



DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 33 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE4CF54BDF6EAFE9B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

4. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el apartado 6.2 del presente artículo no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el apartado 6.3 de este artículo.

5. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición

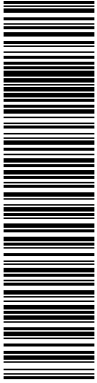
6. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada. En estos supuestos, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los apartados 6.2 y 6.3 del presente artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un periodo de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberá ser comunicados al ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones de control e inspección.

D) Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

- 1.- Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía de la especie canina, están obligadas a inscribir a los mismos en el Registro Supramunicipal de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora del mismo.
- 2.- La adecuada inscripción de los perros en el Registro Supramunicipal de Animales de Compañía determinará el cumplimiento de la obligación de inscribirlos en el Registro Municipal.
- 3.- Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía de especies distintas a los cánidos podrán inscribir a los mismos en el Registro Supramunicipal de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora del mismo. Si no se opta por la identificación e inscripción en el Registro Supramunicipal se deberá inscribir en el censo de animales de compañía del Ayuntamiento de Albal.
- 4. La persona propietaria o poseedora deberá comunicar al Registro cualquier variación que se produzca en la identificación del animal.

E) Se modifica el artículo 7 que queda redactado como sigue:

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 34 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



34

1. En el censo de animales de compañía del Ayuntamiento de Albal se hará constar para cada uno de los animales que se inscriban, la siguiente información:

Datos del animal: Especie, raza, sexo, año de nacimiento del animal, domicilio habitual del animal, y otros signos identificadores.

Datos de la persona propietaria o poseedora del animal: Nombre y apellidos, N.I.F, domicilio, teléfono de contacto.

F) Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

1. Además de la preceptiva inscripción en el Registro Supramunicipal de Animales de Compañía, en su caso, las personas propietarias o poseedoras de alguna de las especies consideradas animales especialmente peligrosos deben inscribirlos en el Censo de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Albal.

2. La inscripción en el censo se producirá automáticamente con motivo de la obtención de la licencia administrativa exigible para la tenencia de esta clase de animales.

3. En dicho censo, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 3 y 6.1 de la Ley 50/1999, constará para cada uno de los animales que se inscriban, como mínimo la siguiente información:

Datos del animal: Especie, raza, sexo, año de nacimiento del animal, domicilio habitual del animal, otros signos identificadores y finalidad del mismo (convivencia con seres humanos, guarda, protección u otras).

Datos de la persona propietaria o poseedora del animal: Nombre y apellidos, N.I.F, domicilio, teléfono de contacto.

G) Se modifica el artículo 9 que queda redactado como sigue:

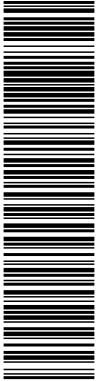
1.- Todas aquellas personas, residentes en Albal, que deseen adquirir o poseer un animal potencialmente peligroso deberán obtener previamente la preceptiva licencia administrativa del Ayuntamiento para la cual deberán verificar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 35 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



35

d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños causados por el animal, por cuantía mínima de 120.202'42 Euros, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado.

e) Certificado expedido por el establecimiento de venta del animal que acredite que el animal no ha sido objeto de ningún tipo de manipulación genética.

f) En el caso de los animales de la fauna salvaje, contemplados en el artículo 4.6.1, se deberá acreditar una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

2.- La licencia administrativa tendrá una validez de cinco años debiendo renovarse antes del vencimiento de la eficacia de la misma.

H) Se modifica el artículo 10 que queda redactado como sigue:

Las operaciones de traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte de la anterior titular del animal.
- b) Obtención previa de licencia por parte de la persona titular que obtenga la propiedad o posesión del animal.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Albal.

I) Se suprime el apartado 2 del artículo 11.

J) Se suprime el apartado 2 del artículo 12.

K) El párrafo segundo del artículo 12 se convierte en el párrafo segundo y queda redactado como sigue:

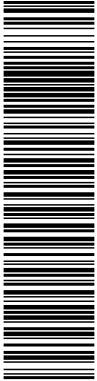
La sustracción o pérdida del animal potencialmente peligroso deberá ser comunicada por la persona titular del mismo al Registro Municipal de animales potencialmente peligroso en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.

L) Se modifica el artículo 13 que queda redactado como sigue:

Los censos elaborados estarán a disposición de la Concejalía competente, de las demás Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos del mismo. A estos efectos, se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier asociación protectora y de defensa de los animales legalmente constituida y cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características.

M) Se suprimen los párrafos primero y segundo del artículo 15 y los párrafos tercero, cuarto y quinto pasan a ser párrafos primero, segundo y tercero.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 36 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



36

N) Se añade un párrafo segundo al artículo 16 que queda redactado como sigue:

2. Si por causa de llevar al animal suelto en zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, la persona propietaria y acompañante del animal serán consideradas responsables, tanto si el perjudicado es el animal como sí lo son otras personas.

O) Se modifica el artículo 23 que queda redactado como sigue:

1. Las personas propietarias o poseedores de un animal de compañía, y en especial de perros, deberá tenerlo en las vías públicas bajo su control en todo momento, por medio de una correa o similar para evitar daños o molestias.

2. Queda prohibida la circulación por las vías públicas de animales de compañía sin haberlos identificados o inscritos en los censos correspondientes.

3. El transporte de los animales potencialmente peligrosos y la circulación y transporte de los perros potencialmente peligrosos, cuando se efectúen por la vía pública, deberá realizarse por una persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

4. Las personas propietarias o poseedoras de un animal salvaje potencialmente peligroso no podrá exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características de la especie de que se trate.

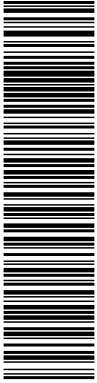
5. Los propietarios o poseedores de perros considerados potencialmente peligrosos, deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida. Para conducirlos por la vía pública será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos dos metros de longitud y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, que impida la apertura de la mandíbula para morder.

6. Sólo podrán vivir libremente en las vías y espacios públicos los gatos domésticos, tanto los que forman parte de las colonias de los programas de control de las poblaciones, como los solitarios de calle, o los que tienen propiedad. El ayuntamiento podrá promover la creación de colonias controladas. Estas colonias consistirán en agrupaciones controladas de animales de gatos domésticos, debidamente esterilizados y controlados sanitariamente, en espacios públicos con la colaboración de asociaciones, entidades o agrupaciones de vecinos.

7. Todos los gatos domésticos que tengan acceso a las vías y espacios públicos tendrán que ser esterilizados. Con objeto de controlar la población y evitar las enfermedades y su migración a los espacios naturales, el ayuntamiento promoverá la creación de colonias de gatos esterilizados.

8. Queda prohibido alimentar a los animales en zonas públicas cuando a consecuencia de ello se ensucie el espacio público o se fomente la proliferación de animales callejero. Queda prohibido, a estos efectos, la colocación de depósitos de agua, alimentos y bebidas, así como depositar restos de alimentos y residuos en

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 37 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



37

zonas públicas para su alimentación. En particular, atendiendo a razones de seguridad y salud pública, queda terminantemente prohibido alimentar, con cualquier tipo de producto en zonas públicas a las palomas urbanas y gatos sin identificación o dueño conocido, salvo que pueda realizarse en virtud de acuerdos de colaboración con Asociaciones de protección y defensa de los animales.

P) Se modifica el artículo 24 que queda redactado como sigue:

1. Los perros y otros animales podrán estar sueltos en aquellas zonas reservadas, especialmente habilitadas y señalizadas por el Ayuntamiento, para el juego, recreo y socialización de los animales donde éstos podrán permanecer libremente, acompañados por una persona responsable. Las personas responsables de los perros deberán vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio. Así mismo estarán obligadas a mantener las instalaciones en buen estado de conservación, recogiendo los excrementos de sus animales y depositándolos en las papeleras colocadas para tal fin.

2. Las personas que conduzcan el animal son responsables de su comportamiento, debiendo permanecer en todo momento dentro de la zona habilitada, manteniendo al animal bajo su vigilancia y control.

3. Las puertas de las áreas de recreo deben permanecer en todo momento cerradas.

4. Los propietarios y acompañantes de los animales velarán por que se respete la tranquilidad y el descanso, de los vecinos de municipio, evitando que se realice un ruido excesivo, tanto por las mascotas como por las personas.

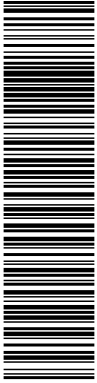
Q) Se modifica el artículo 25 que queda redactado como sigue:

1. Las personas que conduzcan animales de compañía deberán recoger los excrementos que se generen en cualquier espacio público o privado y limpiar la zona afectada.

2. Las personas propietarias, poseedoras o portadoras de los animales de compañía deberán llevar al animal a orinar a zonas habilitadas a tal fin o en calzada junto al bordillo o imbornales de la red de alcantarillado. Queda expresamente prohibido que los animales orinen sobre zonas ajardinadas, mobiliario urbano, tales como bancos, señales, bolardos, papeleras, contenedores de basura o reciclaje, farolas, espacios publicitarios comunes, semáforos, buzones, elementos decorativos, elementos conmemorativos, esculturas, cajetines de control de tráfico, cajetines de alumbrado público o privado o de suministro de agua, dispensadores de billetes o entradas, mupis, dispensadores de bolsas, marquesinas de paradas de bus, juegos infantiles, aparatos de gimnasia para adultos, fuentes y surtidores, también sobre cualquier elemento que se halle provisionalmente en la vía pública, como vallas, escenarios, sillas, altavoces, mesas etc...), vehículos, fachadas, esquinas, soportales y cualesquiera otros elementos de las edificaciones públicas o privadas.

3. Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los párrafos anteriores, deberán disponer en todo momento de los materiales o utillajes necesarios al efecto (bolsas de plástico, recogedores, etcétera). Especialmente, deberán disponer de un recipiente con agua para diluir la orina que los animales hayan depositado, en casos de urgencia o impedimento, en los elementos mencionados anteriormente.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>38 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



38

4. De conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las personas conductoras del animal deberán proceder obligatoriamente de la siguiente manera:

a) Recoger los excrementos de manera higiénica aceptable con una bolsa impermeable o con un aparato destinado a tal efecto y limpiar la zona afectada.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, cerradas perfectamente, en las papeleras u otros elementos de contención dispuestos por los servicios municipales.

R) Se modifica el artículo 27 que queda redactado como sigue:

Los perros de asistencia para personas con discapacidad podrán acceder, deambular y permanecer junto con éstas, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, demás espacios de uso público y transportes públicos o de uso público, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora.

S) Se modifica el artículo 34 que queda redactado como sigue:

Los perros de asistencia para personas con discapacidad, quedan exentos de lo fijado en los artículos 29, 30, 31 y 32 siempre que vayan acompañados por ésta y cumplan el resto de requisitos establecidos en la normativa reguladora.

T) Se modifica el artículo 35 que queda redactado como sigue:

1. Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal, cuya persona propietaria resida en el municipio de Albal, lo comunicarán inmediatamente al ayuntamiento. El ayuntamiento informará a la persona propietaria de las obligaciones recogidas en los párrafos siguientes.

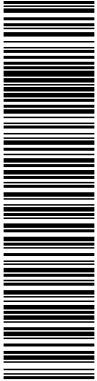
2. La persona propietaria o tenedora de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal.

3. El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado a la persona propietaria o tenedora. Además, deberá informar a la entidad gestora del Registro Informático Valenciano de Identificación Animal de los resultados de dicha observación, con lo que se actualizará el dato en este registro.

4. Si el veterinario actuante observase indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia, deberá comunicar tal circunstancia a las autoridades competentes en materia de sanidad animal y salud pública, así como al ayuntamiento.

5. La persona propietaria o tenedora del animal entregará en el ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a la misma.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 39 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



39

6. Estas medidas tienen la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

7. En todo caso, se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España que se encuentre en vigor en cada momento.

8. Si el animal agresor es de los llamados abandonados o errantes, los servicios municipales o las personas agredidas, si pueden hacerlo, procederán a su captura e internamiento en el centro de acogida más próximo.

U) Se modifica el artículo 44 que queda redactado como sigue:

1. Se prohíbe el enterramiento de cualquier tipo de animal sobre terrenos de propiedad pública.

2. Las personas que deseen desprenderse de animales de compañía o équidos muertos podrán incinerarlos en establecimientos adecuados, entregarlos a vertederos autorizados o enterrarlos en las condiciones establecidas en el presente artículo.

3. La eliminación mediante enterramiento de los animales de compañía y de los équidos muertos será posible en suelo rústico privado, adoptando todas las medidas necesarias para evitar que los animales carnívoros u omnívoros puedan acceder a ellos y cuantas medidas resulten necesarias para evitar cualquier riesgo a la salud humana, al medio ambiente, especialmente, para el agua, aire, suelo, las plantas y los animales, o por el ruido o los olores.

4. Para el enterramiento de los animales se deberá cavar una fosa de una profundidad de al menos dos veces la altura del animal enterrado y serán recubiertos de cal viva.

5. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de explotaciones ganaderas o industriales en cuyo caso la eliminación de los cadáveres se deberá ajustar a la normativa específica en cada caso.

V) Se modifica el artículo 45 que queda redactado como sigue:

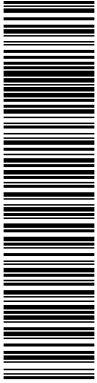
1. Los animales abandonados o errantes serán recogidos por los servicios municipales y retenidos, en un centro de recogida de animales de compañía, hasta que sean recuperados, cedidos o, si generaran un problema de salud o peligro público, finalmente sacrificados.

2. El plazo de retención mínimo será de veinte días, dejándose constancia en el registro del núcleo zoológico en que se depositen de la entrada y salida del animal.

3. Los animales salvajes autóctonos serán entregados, tan pronto como sea posible, a los servicios competentes de la Generalitat Valenciana, salvo que ésta considere oportuno liberarlos directamente cuando las condiciones físicas del animal lo permitan.

4. A los animales salvajes alóctonos, en caso de llevar identificación, se les comprobará la legalidad de la posesión antes de entregarlos. En caso de no tener

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 40 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



40

identificación o de comprobar la ilegalidad de su posesión, serán entregados a los servicios competentes de la Generalitat Valenciana.

5. Si el animal está identificado, se notificará a la propiedad, que dispondrá de un plazo de 10 días para recuperarlo, después de abonar los gastos correspondientes a la retirada, manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo, sin que el propietario hubiera comparecido, el animal se entenderá que ha sido abandonado.

6. Una vez transcurrido el plazo para recuperar los animales, los centros de recogida podrán entregarlos en adopción, previamente desinfectados e identificados. El adoptante determinará si quiere que el animal sea esterilizado previamente.

7. Al margen de razones sanitarias, el sacrificio de animales se realizará cuando se hubiera intentado sin éxito su adopción por un nuevo poseedor o poseedora.

8. El sacrificio de los animales, su esterilización e identificación se realizará por una persona con la titulación exigida en materia de veterinaria.

W) Se suprimen los artículos 46, 47 y 48.

X) Se modifica el artículo 49 que queda redactado como sigue:

Corresponde al Ayuntamiento la recogida de animales abandonados o errantes. Con este fin el Ayuntamiento dispondrá de personal formado y de instalaciones adecuadas, o concertará la prestación del servicio con entidades externas, dando prioridad a las asociaciones de protección y defensa de los animales legalmente constituidas.

Y) Se modifica el artículo 50 que queda redactado como sigue:

El Ayuntamiento dispondrá de facultades para vigilar e inspeccionar los establecimientos de cría, venta, guarda, mantenimiento temporal y centros de acogida de animales de compañía.

Z) Se modifica el artículo 55 que queda redactado como sigue:

1. Son asociaciones de protección y defensa de los animales las asociaciones sin finalidad lucrativa, legalmente constituidas, que tengan como finalidad principal la defensa y protección de los animales. Las asociaciones que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente deberán ser inscritas en el Registro creado a tal efecto por la conselleria competente.

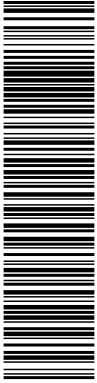
2. El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a estas asociaciones para el cumplimiento de sus fines.

3. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán pedir al Ayuntamiento que realice inspecciones en los casos concretos en que haya indicios de irregularidad animal.

4. Los agentes de la autoridad prestarán su colaboración y asistencia a las asociaciones de protección y defensa de los animales, declaradas entidades colaboradoras, en las gestiones incluidas en sus fines y estatutos.



DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>41</b> de <b>48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



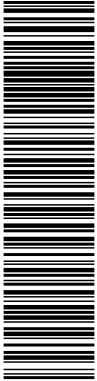
41

AA) Se modifica el artículo 58 que queda redactado como sigue:

En cuanto a los animales que hace referencia esta ordenanza, queda expresamente prohibido:

1. El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada. En cualquier caso, se realizará por persona con titulación adecuada en veterinaria y con un método que garantice la ausencia de sufrimiento para el animal.
2. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.
3. Abandonarlos.
4. Mantenerlos atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
5. Practicarles mutilaciones, salvo las realizadas por profesionales veterinarios en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética.
6. No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo
7. Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
8. Suministrarles drogas o alimentos o fármacos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos o trastornos en su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto los prescritos por veterinarios en caso de necesidad.
9. Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
10. Venderlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
11. Ejercer su venta ambulante o criar y comercializar animales de compañía sin las licencias y permisos correspondientes.
12. La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.
13. La tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.
14. Las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la legislación autonómica sobre protección de los animales de compañía.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>42 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B8C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



42

15. La puesta en libertad o introducción en el medio natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los contemplados en la normativa aplicable, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la Consejería competente en materia de caza y pesca.

16. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente

17. Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunación y de tratamiento obligatorios.

18. Llevar animales atados a vehículos de tracción en marcha.

19. Dejarlos a la intemperie sin la protección adecuada ante las inclemencias meteorológicas.

BB) Se modifica el artículo 62 que queda redactado como sigue:

Los establecimientos dedicados a la venta de animales cuya comercialización esté autorizada deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes normas:

a) Deberán estar registrados como núcleo zoológico ante la Consellería competente.

b) Colaborarán con el Ayuntamiento en el censado de los animales que vendan.

c) Deberán tener buenas condiciones higienico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales.

d) Dispondrán de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir y contarán con personal capacitado para su cuidado.

e) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardas, en su caso, periodos de cuarentena.

f) Tendrán recintos, locales y jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad acorde con las necesidades fisiológicas y etiológicas del animal.

g) Los animales deberán venderse desparasitados y libres de toda enfermedad acreditado con certificado de veterinario.

h) Dispondrán de elementos para la eliminación higiénica de estiércoles y aguas residuales de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales ni para el hombre.

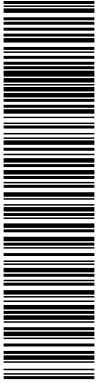
i) Dispondrán de medios idóneos para la limpieza y la desinfección de locales, material y utensilios que estén en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando este se precise.

CC) Se suprime el artículo 63.

DD) Se modifica el artículo 69 que queda redactado como sigue:

La competencia para la imposición de sanciones en aplicación de la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local o en la Concejalía Delegada.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 43 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



43

No se impondrá sanción alguna por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del presente capítulo y con observancia de los principios recogidos en el Capítulo III del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de la normativa que, en esta materia, se encuentre vigente en cada momento.

EE) Se modifica el apartado 1 del artículo 70 que queda redactado como sigue:

1. Las infracciones en materia de sanidad y salud pública, tipificadas en la legislación específica, serán sancionadas con las medidas y multas que se fijen en éstas.

FF) Se modifican los apartados 3, 4 y 5 del artículo 70 que quedan redactados como siguen:

3. Las sanciones por infracciones de esta ordenanza se sancionarán en los términos de la presente ordenanza y de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana sobre Protección de los Animales de Compañía con una multa de la cuantía siguiente:

- De 30'05 a 601'01 Euros para las infracciones leves
- De 601'02 a 6.010'12 Euros para las infracciones graves
- De 6.010'13 a 18.030'36 Euros para las infracciones muy graves

4. Las sanciones por infracciones de esta ordenanza se sancionarán en los términos de la presente ordenanza y del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos con una multa de la cuantía siguiente:

- De 150'25 a 300'51 Euros para las infracciones leves
- De 300'52 a 2.404'05 Euros para las infracciones graves
- De 2.404'06 a 15.025'30 Euros para las infracciones muy graves

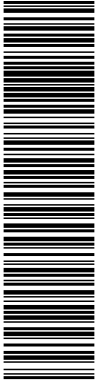
Además de la multa, podrán llevar aparejada las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 76.2 de la presente ordenanza.

5. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los criterios siguientes:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La intencionalidad o negligencia de la persona infractora.
- d) La reiteración o reincidencia.

GG) Se modifican los apartados 3, 4 y 5 del artículo 71 que quedan redactados como siguen:

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página <b>44</b> de <b>48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



44

3. Las infracciones a las que hace referencia esta ordenanza prescribirán en el plazo de seis meses si son leves; de dos años, si son graves, y de tres años, si son muy graves.

4. El plazo de prescripción de las infracciones comenzara a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

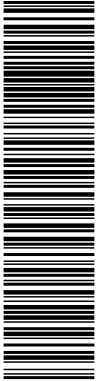
5. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

HH) Se modifica el artículo 72 que queda redactado como sigue:

Serán infracciones leves:

1. La posesión de perros no censados.
2. No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio o que éstos estén incompletos.
3. El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos, excepto que se trate de animales potencialmente peligrosos.
4. La venta y donación de animales de compañía a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
5. No impedir que los animales de compañía defequen u orinen en lugares o espacios no permitidos.
6. No cumplir las normas contenidas en la presente ordenanza respecto de la recogida de restos de los animales o de la limpieza de la zona afectada y, no adoptar cuantas medidas resulten necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.
7. No disponer en todo momento de los materiales o utillajes necesarios al efecto (bolsas de plástico, recogedores, etcétera) para recoger los excrementos o restos generados por los animales o no disponer de un recipiente con agua para diluir la orina que los animales hayan depositado, en casos de urgencia o impedimento, en los elementos en que no está permitido.
8. No depositar los excrementos de los animales dentro de bolsas impermeables, cerradas perfectamente, en las papeleras u otros elementos de contención dispuestos por los servicios municipales.
9. La circulación de animales por las vías públicas sin collar y conducidos con cadena, correa, o cordón resistente y bozal, en su caso, salvo que se trate de animales potencialmente peligrosos.
10. La presencia de animales fuera de la zona autorizada.
11. La posesión de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que causen molestias a los vecinos.
12. La presencia de animales en cualquier clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
13. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza sobre la alimentación de animales callejeros o aves, cuando se ensucie el espacio público o se fomente la proliferación de éstos.
14. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza sobre la eliminación de los animales de compañía o équidos muertos, salvo que se causen daños a la salud humana o al medio ambiente.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 45 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE3B85C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



45

15. Cualquiera otra infracción a la presente ordenanza o a las leyes y reglamentos que sea calificada como grave o muy grave.

II) Se modifica el artículo 73 que queda redactado como sigue:

Serán infracciones graves:

1. El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
2. La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
3. El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
4. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
5. El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la Ley, los reglamentos o la presente ordenanza.
6. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.
7. El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales.
8. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
9. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
10. El transporte de animales que sean potencialmente peligrosos con vulneración de los requisitos establecidos.
11. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
12. No cumplir las obligaciones de control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a otra persona o animal.
13. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza sobre la eliminación de los animales de compañía o équidos muertos, cuando se causen daños a la salud humana o al medio ambiente.
14. La reincidencia en una infracción leve.

JJ) Se modifica el artículo 74 que queda redactado como sigue:

Serán infracciones muy graves:

1. El abandono de animales
2. El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
3. Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.
4. El abandono de los animales
5. La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
6. La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio sin control veterinario.
7. La venta ambulante de animales.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de <b>PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 46 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08



46

8. La cría y comercialización de animales sin licencias y permisos correspondientes.

9. Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

10. La falta de declaración al facultativo sanitario correspondiente, a la mayor brevedad posible, de la existencia de un síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre

11. La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios

12. La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.

13. La reincidencia en una infracción grave.

14. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

15. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

16. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

17. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

18. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

19. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

20. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

KK) Se modifica el artículo 75 que queda redactado como sigue:

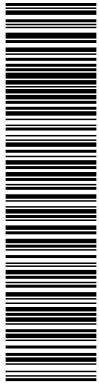
1. Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias al vecindario, sin que tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas entre 30'05 a 300'51 Euros, y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la autoridad, que darán a los mismos el destino que crea oportuno.

2. En todo caso, la sanción mínima para las infracciones tipificadas en el artículo 72.5, 72.6, 72.7, 72.8 y 72.13 de la presente ordenanza será de 80'00 Euros. En los supuestos de reincidencia en la comisión de este tipo de infracciones la sanción mínima será de 200'00 Euros.

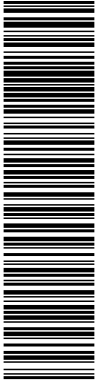
LL) Se modifica el artículo 76 que queda redactado como sigue:

1. Durante la tramitación del procedimiento sancionador se podrán adoptar las medidas provisionales o cautelares que se estimen pertinentes, previa la audiencia a la persona interesada por un plazo de cinco días, a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes.

2. Las infracciones graves y muy graves que se refieran a animales potencialmente peligrosos podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales, la clausura del establecimiento y la



DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> Página 47 de 48	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 509559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE44CF54BDF6EAFE9B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



47

suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

MM) Se añade el artículo 77 que queda redactado como sigue:

1. No se impondrá sanción alguna por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del presente capítulo y con observancia de los principios recogidos en el Capítulo III del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de la normativa que, en esta materia, se encuentre vigente en cada momento.

2. El órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento sancionador llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones resulten adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y hechos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución, pudiendo, en su caso, acordar el archivo de las actuaciones cuando de éstas no se derivara responsabilidad.

3. Ultimada la instrucción del procedimiento, el órgano competente formulará propuesta de resolución, que se notificará a las personas interesadas, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes. La audiencia a la personas interesadas no será necesaria en los supuestos regulados en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, en cualquier momento anterior a la resolución, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

5. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por la persona presuntamente responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

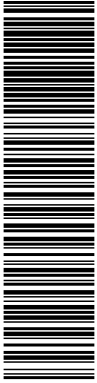
6. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará una reducción del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta. Las dos reducciones aplicables a los supuestos de los apartados cuarto y quinto serán acumulables entre sí. El porcentaje deberá estar determinado en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

7. La resolución del procedimiento sancionador, que será en todo caso motivada y agotará la vía administrativa, se notificará a la persona interesada y a la persona denunciante cuando ésta haya sido tenida también como interesada en el mismo.

8. Contra las resoluciones administrativas referentes a los procedimientos sancionadores podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano autor del acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: <b>Acta de PLENO del día 14/09/2017</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>MRR5N-AJTSN-56E0U</b> Fecha de emisión: <b>11 de julio de 2018 a las 14:13:38</b> <b>Página 48 de 48</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 11:32 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 15/09/2017 18:08

ESTADO  
**FIRMADO**  
15/09/2017 18:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 508559 MRR5N-AJTSN-56E0U AD494E6365514FEDE4CF54BDF6EAFE38B5C98FD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



48

recurso contencioso administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

9. Las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza serán ejecutivas cuando no quepa contra ellas ningún recurso ordinario en vía administrativa. Habrán de ser satisfechas en los plazos señalados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la firmeza en vía administrativa. Transcurrido el plazo sin que hubieran sido hechas efectivas, se procederá a su recaudación por la vía de apremio en la forma y plazo establecidos.

**Segundo.-** Publicar al aprobación definitiva y el texto de la modificación de las ordenanzas aprobadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 70.2 de la Ley 74/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para su entrada en vigor y a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten pertinentes para la ejecución del acuerdo.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo que se adopte a las personas que han presentado alegaciones para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó ésta por la Presidencia, siendo las veinte horas y cuarenta y siete minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el secretario, se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

El alcalde

El secretario

Ramón Marí Vila

Antonio Rubio Martínez

**Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen**